



BOLETÍN TRIBUTARIO - 223/14

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **PLENARIA DEL SENADO APRUEBA PROYECTO DE LEY ANTICONTRABANDO QUE PENALIZA CONTRABANDO COMO DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**

Mediante Comunicado de Prensa precisó:

“El Ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas, destacó que la Plenaria del Senado de la República aprobara este martes el Proyecto de Ley Anticontrabando que busca implementar medidas legales para prevenir y combatir este flagelo, favorecer la competencia legal en el comercio y aumentar el recaudo tributario.

“La iniciativa del Gobierno va encaminada a la protección de los ciudadanos más necesitados que dejan de recibir apoyo en educación y vivienda porque el contrabando deja de pagar impuestos para financiar políticas públicas que pueden llegar a todo el país”, aseguró el titular de la cartera.

El funcionario resaltó que el contrabando impacta la actividad económica formal, y tiene repercusiones sobre la seguridad nacional, el orden público y la productividad del país”.

Así mismo, la iniciativa, que pasa a último debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, permitirá luchar contra los grandes contrabandistas, evitar riesgos sanitarios y fitosanitarios que afectan especialmente a los productos de la canasta familiar”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES (MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.000027¹ DEL 23 DE ENERO DE 2014)- [Proyecto de Resolución](#)**

¹ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 013 del 27 de enero de 2014



III. ACUERDOS SANCIONADOS POR EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

- **ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL ANÁLISIS DE LAS VARIABLES ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE AFECTAN EL RECAUDO DE LOS TRIBUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES EN DESARROLLO DE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROGRESIVIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA**

El Alcalde Mayor de Bogotá sancionó el Acuerdo No. 573 del 1 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Distrital No. 5485 del 4 de diciembre del año en curso, el cual en su artículo 1º establece:

“La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación, realizará cada cuatro años un estudio de las principales variables económicas y sociales que afectan la capacidad de pago de los contribuyentes en el Distrito Capital, como una herramienta técnica para las decisiones fiscales y tributarias en cumplimiento de los principios de equidad y progresividad fiscal y tributaria”.

Anexo: [Acuerdo No. 573 del 1 de diciembre de 2014](#)

IV. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. **REITERA LA OBLIGACIÓN FORMAL DE EXPEDIR FACTURA CUANDO SE PRESENTE RETIRO DE INVENTARIOS PARA EL USO O FORMAR PARTE DE ACTIVOS FIJOS DE LA EMPRESA**

NOTA: la DIAN confirma en su integridad los apartes pertinentes del Concepto Especial de Facturación No. 085922 del 05 de noviembre de 1998 y los oficios 006474² de 04 de febrero de 2013 y 041650 del 15 de julio de 2014. (Concepto 064185 del 26 de noviembre de 2014).

2. **SUBRAYA QUE EL ARTÍCULO 206 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO EN LO RELACIONADO CON EL CÁLCULO DEL 25% DE LA RENTA DE TRABAJO EXENTA, NO ESTABLECE LÍMITE O PROHIBICIÓN PARA QUE SOLAMENTE SE TOME PARA ESTE CÁLCULO LOS INGRESOS LABORALES NACIONALES; EN CONSECUENCIA PUEDEN CONSIDERARSE TAMBIÉN LOS**

² Informado en nuestro Boletín Tributario No. 025 del 1 de marzo de 2013



INGRESOS LABORALES DEL EXTERIOR, PREVIAS LAS DEPURACIONES QUE LEGALMENTE Y EN RAZÓN A ESOS INGRESOS PERMITE LA LEY TRIBUTARIA. (Concepto 063387 del 20 de noviembre de 2014).

3. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA - IVA Y ARANCEL

Destacó la DIAN:

"1. Para que un producto se encuentre excluido del IVA y arancel, debe haber sido señalado como tal, por una ley o convenio.

2. La certificación que hace el INVIMA prevalece con respecto a la calificación de la naturaleza del producto (alimento o medicamento), pero en cuanto a la clasificación arancelaria de los bienes o productos, es la DIAN la competente para hacerla de acuerdo con las Normas y Reglas Generales Interpretativas que rigen internacionalmente para el sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y para la Nomenclatura de la Comunidad Andina de Naciones (Nandina), en cuya función no toma los criterios que tuvo en cuenta el INVIMA para certificar la naturaleza del producto.

3. La DIAN puede no atender la certificación de un producto otorgada por el INVIMA, ya que éste no es pertinente ni idóneo para determinar la clasificación arancelaria del mismo, y por esa razón, no existe contradicción entre la calificación de la naturaleza del producto hecha por el INVIMA y la clasificación arancelaria del mismo efectuada por la DIAN.

4. No existe fundamento legal para que un contribuyente clasifique arancelariamente un producto, de acuerdo con la naturaleza otorgada al mismo por el INVIMA.

5. Es la clasificación arancelaria de los bienes o productos la que en algunos casos, determina el tratamiento tributario en materia de IV A. Igualmente, la clasificación arancelaria es la que se tiene en cuenta para establecer el arancel en aduanas de los bienes o productos". (Concepto 063195 del 19 de noviembre de 2014).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

10 de diciembre de 2014